

Universidad Nacional de Salta <u>Rectorado</u>

SALTA. 0 9 MAR 2015

Expte. Nº 37/15

VISTO la Resolución CS Nº 540/14 por la cual se autoriza al Sr. Rector a suscribir los Contratos de las personas que figuran en el ANEXO I de la misma, bajo el sistema de locación de servicios y en condición de autónomos para el Ejercicio 2015, con la vigencia prevista y la retribución mensual que en cada caso se indica; y

CONSIDERANDO:

QUE conforme a ello se suscribió el contrato con el Sr. Miguel Ángel RIOS, D.N.I. Nº 8.166.849, para que cumpla servicios de cafetería y maestranza en las dependencias de RECTORADO de esta Universidad.

QUE el contrato tiene vigencia a partir del 2 de febrero de 2015 y vence el 31 de diciembre de 2015, con una retribución mensual de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) hasta el mes de junio de 2015, y de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) hasta el mes de diciembre de 2015.

QUE corresponde la emisión del instrumento aprobatorio del contrato suscripto.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Aprobar con vigencia al 2 de febrero de 2015, el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS suscripto entre la Universidad Nacional de Salta y el Sr. Miguel Ángel RIOS, D.N.I. Nº 8.166.849, que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución en la dependencia 12-05-16 - CONTRATOS, del presupuesto de esta Universidad Ejercicio 2015.

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

applement of the second

Mg. LUIS GUILLERMO OSSOLA SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

c. Adm. MIGUEL M. NINA

Secretario Administrativo Universidad Nacional de Satta

RESOLUCION R-Nº 0193-15

ANEXO RESOLUCIÓN

R-Nº 0193-15

EXPTE. Nº 37/15

AS IL 6 YPPL

SECHA Y PIRA GARAGO

ANEXO RESOLUCIÓN

R-Nº 0493-15

AS IL 6 YPPL

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, representado en este acto por su Rector, Cr. Víctor Hugo CLAROS, D.N.I. Nº 8.387.506, en adelante denominado el CONTRATANTE, constituyendo domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, por una parte; y por otra parte el Sr. Miguel Angel RIOS, en lo sucesivo el CONTRATADO, argentino, DNI N° 8.166.849, constituyendo domicilio en Pasaje Santa Laura 2772 (Barrio Miguel Ortiz) de la Ciudad de Salta, acuerdan el presente contrato de locación de servicios y en calidad de autónomo que se regirá por los términos que a continuación se estipulan.

<u>PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</u>: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.

b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre la contratada y el contratante.

c) "CONTRATANTE" significa la Universidad Nacional de Salta.

d) "CONTRATADO" o "PARTE" significa la persona física que ofrece sus servicios.

e) "SERVICIOS" significa el trabajo descripto en la cláusula cuarta que la contratada debe realizar conforme a este contrato para los fines del proyecto.

f) "TERCERO" significa cualquier persona o firma que no sea el Gobierno, Contratante o la Contratada.

SEGUNDA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: El presente contrato se celebra en los términos de la Res. CS Nº 540/14, constituyendo una locación de servicio y ninguna estipulación podrá interpretarse en el sentido de que entre las partes existe una elación de empleo o cualquier otra que implique obligaciones para la CONTRATANTE más allá de plazo previsto o que excedan las expresamente aquí estipuladas..

TERCERA OBJETO: El CONTRATADO se compromete a prestar los servicios de cafetería y maestranza en las dependencias del Rectorado de la Universidad Nacional de Salta, todo los días hábiles de 14.00 a 21:00. El CONTRATADO no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas al Contratante en relación con la ejecución de sus tareas

CUARTA: VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del 2 de Febrero y hasta el 31 de Diciembre de 2015. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado, renovado o ampliado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un nuevo contrato o ampliación del mismo.

QUINTA: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: El monto del pago que deba efectuarse en virtud de este Contrato asciende a \$ 4500,00 (pesos cuatro mil quinientos) mensuales por los meses de Febrero/2015 a Junio/2015 y de \$5000;00 (pesos cinco mil) mensuales por los meses de Julio/2015 a Diciembre/2015 inclusive.

En todos los casos el pago se efectuará, previa presentación en Tesorería General o la respectiva Dependencia de la Universidad Nacional de Salta, de la factura de legal forma correspondiente por honorarios por el servicio, monto del

B

THR.



cual se deducirán las retenciones y gravámenes que legalmente corresponda.

SEXTA: RESPONSABILIDADES: Son a cargo del CONTRATADO los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al Contratante de toda responsabilidad por accidentes de trabajo de toda índole, asistencia médica y obra social cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

SEPTIMA RESPONSABILIDADES: El CONTRATADO pondrá en conocimiento de la UNIVERSIDAD toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacionales, Provinciales o Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del contratante, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del CONTRATADO, reservándose el CONTRATANTE el

OCTAVA El contratado deberá realizar los estudios médicos que la Universidad le indique

derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA CESIÓN DEL CONTRATO: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el CONTRATANTE todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

<u>DECIMA: RESCISIÓN:</u> Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte con antelación no menor a quince días, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATADO si ésta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el CONTRATANTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

<u>DECIMO PRIMERA NOTIFICACIÓN:</u> A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, se considerará domicilio legal el constituido en el encabezamiento del presente contrato, asimismo serán válidas las notificaciones efectuadas por escrito, o por telegrama o télex/cable y confirmada por el mismo procedimiento al domicilio constituido.

DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: Las partes harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato. En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los a días del mes de

febrero de 2015.-

Miguel angel Riva

REOTOR DINVERSIDAD VACIONAL DE SALTA